



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Abril Veintidós (22) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MONICA PATRICIA OSPINO DELGADO
DEMANDADO : JULIAN DARIO GOMEZ OLIVEROS
RADICADO : 47-707-40-89-001-2022-00039-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Renuncia al poder que hace la Doctora AURA BORJA COTES, en el presente asunto, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Mediante escrito recibido vía correo electrónico el día 3 de Abril del año en curso, la apoderada judicial de la parte ejecutante Doctora AURA BORJA COTES, manifiesta al Despacho que renuncia al poder que le fue conferido en el presente proceso y que su poderdante señora MONICA PATRICIA OSPINO DELGADO, se encuentra a paz y salvo con sus honorarios.

Respecto a la terminación de poder, nuestro ordenamiento jurídico en el inciso tercero del artículo 76 del Código General del Proceso establece:

“(...)”

Artículo 76. Terminación del Poder: El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

“...”

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

“...”

(Cursivas y negritas fuera el texto original)

Atendiendo lo señalado en la norma en cita, observa el Despacho que lo pretendido por la profesional de derecho, cumple con los parámetros establecidos, pues, existe constancia en el expediente, que la peticionaria corrió traslado del escrito de renuncia de poder a su poderdante MONICA PATRICIA OSPINO DELGADO, en la misma fecha y hora que lo remitió a esta Agencia Judicial.

Así las cosas, se tiene que, a la emisión de esta providencia, han transcurrido los Cinco (5) días que exige la norma para que se dé por terminado el poder a que se ha hecho referencia en el presente asunto.

Consecuente con lo anterior y siendo procedente lo solicitado por la Doctora AURA BORJA COTES, esta Agencia Judicial accederá a lo pedido y aceptará la renuncia al poder que le confirió la demandante MONICA PATRICIA OSPINO DELGADO, para que la representara en el presente proceso.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la Doctora AURA BORJA COTES, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: COMUNIQUESE la presente decisión a la parte ejecutante señora MONICA PATRICIA OSPINO DELGADO, para lo de su conocimiento y fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 013 de fecha 23/04/2024 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria